

da en el primero, de treinta pesos mensuales y en el segundo y tercero de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta centavos moneda oficial cada uno.

Este concierto particular, tendrá lugar en las Oficinas de la Administración General el día trece de Septiembre á las dos de la tarde.

Las proposiciones se harán según el modelo que á continuación se inserta y serán presentadas en pliegos cerrados y lacrados los que serán abiertos ante la Junta de subasta y á presencia de los interesados.

Puerto-Rico, Agosto 11 de 1890.—El Administrador general, Domingo Ayuso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe se compromete á hacerse cargo de la conducción de la correspondencia oficial y pública entre las Administraciones de... y vice-versa por la suma de... pesos moneda oficial, sujetándose al pliego de condiciones inserto en la GACETA OFICIAL número 57 de 13 de Mayo último en cuanto al modo de verificar el servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

[786] 3—2

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Dispuesta por la Ley de presupuestos del presente año económico la creación de un Juzgado de 1ª Instancia en Coamo de entrada en el territorio de esta Audiencia, el Ilmo. Sr. Presidente cumpliendo acuerdo del Tribunal Pleno, y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto de 11 de Noviembre último, ha dispuesto se anuncien dos plazas de Escribanos de actuaciones para dicho Juzgado, convocando aspirantes para su provisión con el carácter de habilitados, advirtiéndoseles que sus solicitudes deberán presentarlas al Juez de 1ª Instancia de dicho partido dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, y entendiéndose que para obtener aquellas plazas se requiere

- 1º Ser español de estado seglar
2º Mayor de edad.
3º De buena conducta moral.
4º Tener la cualidad de Letrado, ó haber cursado los estudios que constituyen la carrera del Notariado y obtenido el correspondiente certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública, ó haber sido Escribano interino de actuaciones durante dos años.

5º No ser deudor al Estado ó á fondos públicos como segundo contribuyente ó por alcance de cuentas.
6º No hallarse procesado criminalmente ó haber obtenido rehabilitación en el caso de haber sido anteriormente condenado á pena aflictiva ó declarado fallido ó concursado.

Podrán también aspirar al cargo de Escribano de actuaciones habilitado los que carezcan de las condiciones exigidas en el número 4º, pero estos serán nombrados á falta de aspirantes que las reúnan y su habilitación durará únicamente hasta que solicite la plaza alguno que las tenga, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante si se estimare conveniente.

Puerto-Rico, Agosto 11 de 1890.—Miguel Monreal. (797) 3—1

Dispuesta por la Ley de presupuestos del presente año económico la creación de un Juzgado de 1ª Instancia en Guayama, de entrada en el territorio de esta Audiencia, el Ilmo. Sr. Presidente cumpliendo acuerdo del Tribunal Pleno, y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto de 11 de Noviembre último, ha dispuesto se anuncien dos plazas de Escribanos de actuaciones para dicho Juzgado, convocando aspirantes para su provisión con el carácter de habilitados, advirtiéndoseles que sus solicitudes deberán presentarlas al Juez de 1ª Instancia de dicho partido dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL y entendiéndose que para obtener aquellas plazas se requiere

- 1º Ser español de estado seglar.
2º Mayor de edad.
3º De buena conducta moral.
4º Tener la cualidad de Letrado, ó haber cursado los estudios que constituyen la carrera del Notariado, y obtenido el correspondiente certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública, ó haber sido Escribano interino de actuaciones durante dos años.

5º No ser deudor al Estado ó á fondos públicos como segundo contribuyente ó por alcance de cuentas.
6º No hallarse procesado criminalmente ó haber obtenido rehabilitación en el caso de haber sido anteriormente condenado á pena aflictiva ó declarado fallido ó concursado.

Podrán también aspirar al cargo de Escribano de actuaciones habilitado los que carezcan de las condiciones exigidas en el número 4º, pero estos serán nombrados á falta de aspirantes que las reúnan y su habilitación durará únicamente hasta que solicite la plaza alguno que las tenga, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante si se estimare conveniente.

Puerto-Rico, Agosto 11 de 1890.—Miguel Monreal. (797) 3—1

Podrán también aspirar al cargo de Escribano de actuaciones habilitado los que carezcan de las condiciones exigidas en el número 4º, pero estos serán nombrados á falta de aspirantes que las reúnan y su habilitación durará únicamente hasta que solicite la plaza alguno que las tenga, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante si se estimare conveniente.

Puerto-Rico, 11 de Agosto de 1890.—Miguel Monreal. (796) 3—1

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo acuerdo del Tribunal Pleno ha dispuesto se anuncie una plaza de Procurador para el Juzgado de Cayey, convocando aspirantes para su provisión en interinidad, con advertencia de que sus solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten:

- 1º La edad.
2º Haber observado buena conducta, por certificación de la Autoridad local y del Párroco.
3º Haber practicado en el despacho de un Procurador, con expresión del tiempo.
4º No estar procesado criminalmente, ó haber obtenido rehabilitación en los casos de haber sido con anterioridad condenado á pena aflictiva ó declarado fallido; por certificación de la Escribanía de Cámara.
5º No ser deudor á fondos generales, provinciales ni municipales, como segundo contribuyente.

Puerto-Rico, Agosto 5 de 1890.—El Secretario de gobierno, Miguel Monreal. (724) 3—3

Vacante una de las Procuras del Juzgado de Aguadilla por fallecimiento de Don Angel Gaya; el Ilmo. Sr. Presidente por decreto de este día, ha dispuesto se publique una convocatoria de aspirantes para la provisión de dicho oficio en interinidad, con advertencia de que sus solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten:

- 1º La edad.
2º Haber observado buena conducta, por certificación de la Autoridad local y del Párroco.
3º Haber practicado en el despacho de un Procurador, con expresión del tiempo.
4º No estar procesado criminalmente, ó haber obtenido rehabilitación en los casos de haber sido con anterioridad condenado á pena aflictiva ó declarado fallido; por certificación de la Escribanía de Cámara.
5º No ser deudor á fondos generales, provinciales ni municipales como segundo contribuyente.

Puerto-Rico, Agosto 5 de 1890.—El Secretario de gobierno, Miguel Monreal. (725) 3—3

Dispuesta por la Ley de presupuestos del presente año económico la creación de un Juzgado de 1ª Instancia en Coamo de entrada en el territorio de esta Audiencia; el Ilmo. Sr. Presidente, cumpliendo acuerdo del Tribunal Pleno, ha dispuesto se anuncien dos plazas de Procuradores para dicho Juzgado de Coamo convocando aspirantes para su provisión, con advertencia de que sus solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten

- 1º La edad.
2º Haber observado buena conducta, por certificación de la Autoridad local y del Párroco.
3º Haber cursado en el despacho de un Procurador, con expresión del tiempo.
4º No estar procesado criminalmente, ó haber obtenido rehabilitación en los casos de haber sido con anterioridad condenado á pena aflictiva ó declarado fallido; por certificación de la Escribanía de Cámara.
5º No ser deudor á fondos generales, provinciales ni municipales como segundo contribuyente.

Puerto-Rico, 7 de Agosto de 1890.—El Secretario de gobierno, Miguel Monreal. (741) 3—2

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

ESTUDIOS GENERALES.

Debiendo dar principio el 1º de Octubre próximo el curso académico de 1890 á 91 en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, se hace saber al público, por medio del PERIÓDICO OFICIAL, lo siguiente:

La matrícula estará abierta desde 1º de Setiembre hasta 30 del mismo, y desde 1º de Octubre hasta el 31

de dos á cuatro de la tarde, entendiéndose que el primer plazo es para la ordinaria, siendo el segundo para la extraordinaria. En los cinco días últimos de dichos plazos estará la Secretaría abierta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y los días en que finalice el término hasta las doce de la noche.

Las matrículas sean ordinarias ó extraordinarias se harán por medio de cédulas de inscripción ajustadas al modelo que se halla en este Instituto. El precio de cada inscripción será de diez reales fuertes que abonarán los alumnos en la Secretaría del Establecimiento.

Los derechos de matrícula serán de cuatro pesos por cada asignatura que serán abonados en un solo plazo al hacer la inscripción. Los que se matriculen en el mes de Octubre (matrícula extraordinaria) no podrán examinarse hasta la época de los extraordinarios y abonarán dobles derechos de matrícula.

Los alumnos que pretendan matricularse en una asignatura es necesario que tenga aprobadas las que exijan prelación a la misma, según las disposiciones vigentes que indica la portada impresa, que se facilitará á los alumnos en la portada de este Instituto al verificar la matrícula.

Los que deseen matricularse por primera vez en la segunda enseñanza, necesitan ser aprobados en el último de ingreso de las asignaturas que comprende el primer curso elemental, según el artículo 2º del título 1º del Decreto orgánico, y que son las siguientes:

- 1º Doctrina cristiana ó historia sagrada.
2º Lectura.
3º Escritura.
4º Gramática castellana elemental.
5º Elemento de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.
6º Rudimentos de Geografía.
7º Breves de nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Los que procedan de otros Establecimientos de 2ª Enseñanza, deberán acompañar con la solicitud de matrícula un certificado de las asignaturas que tengan aprobadas en aquienos.

Los alumnos que por su edad se les exija cédula personal deberán presentarla al tiempo de verificar la inscripción.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 96 del Reglamento en su apartado 2 los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos harán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Puerto-Rico, 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Enrique Alvarez Perez.—Vº Bº.—El Director, P. A., Manuel Tenés. (792) 3—2

ESTUDIOS PRIVADOS.

En cumplimiento del Real Decreto de 5 de Julio de 1887, se hace saber: que en la segunda quincena del mes de Setiembre próximo se constituirán los Tribunales de la enseñanza oficial para dar validez académica á los estudios privados de segunda enseñanza. Al efecto los aspirantes presentarán instancias al Director del Instituto, dentro de los diez primeros días del referido mes según modelo que oora en esta Secretaría, ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exija y consiguiendo en efectivo metálico, por cada asignatura lo siguiente:

Table with 2 columns: Pesos, Cts. and rows for: Mitad del importe de derechos de matrícula (2), Total importe de derechos académicos (2 50), Derechos de inscripción (1 25), Gastos de Secretaría por instrucción de expediente (1).

Los ejercicios de grados y reválidas importarán lo mismo que en la enseñanza oficial, debiendo los que aspiren a someterse á ellos, satisfacer también un peso para los gastos indicados de Secretaría por instrucción de expediente.

Puerto-Rico, 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Enrique Alvarez Perez.—Vº Bº.—El Director, P. A., Manuel Tenés. (792) 3—2

Junta auxiliar de Cárceles

DE GUAYAMA.

A las dos de la tarde del día 6 de Setiembre próximo, en los Salones de la Casa Consistorial, y ante una Comisión de esta Junta, se rematará el suministro de alimentos, vestuario y alumbrado á los presos de estas Cárceles durante el año económico de 1890 á 1891.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores, los que deberán sujetarse al pliego de condiciones y modelo de proposiciones de manifiesto en esta Secretaría.

Guayama, 6 de Agosto de 1890.—El Vice Presidente, Montes de Oca.—El Secretario, J. M. Castillo. (742) 3—2